REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 20 Referencia:

Año: 1979 Fecha(dd-mm-aaaa): 07-11-1979

Titulo: POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO DE LA ORGANIZACION

CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL, 1948.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 19070 Publicada el: 16-05-1980

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Marina mercante, Derecho Marítimo

Páginas: 4 Tamaño en Mb: 1.422

Rollo: 21 Posición: 494

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA

Editora Renovación, S.A., Vís Fornández & Cárdoba (Vista Hermana). Teléfamo 61-7894 Apartado Pontal B-6 Fanamá, S-A República de Fanamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de lagresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Minima: 6 moses: En la República: B/.18.00 En el Exterior B/.18.00 Un año en la República: B/.36.00 En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicituse en la Oficias de Vents de
Impresos Oficiales. Avenda Eloy Alfaro 4-16.

ARTICULO 11: Si en la aplicación de esta Ley al salario por hora, resultare una fracción inferior al cincuenta por ciento (50%) de un centésimo, se aplicará el centesimo inmediatamente anterior. En caso de que la fracción sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de un centésimo, se aplicará el centésimo inmediatamente superior.

ARTICULO 12: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, cuya violación será sancionada con multa de Cien Balboas (B/100,00) a Cinco Mil Balboas (B/5,000,00) según la gravedad de la infracción.

Dicho Ministerio conocera de todas las controversias que origine la aplicación de esta Ley, que serán decididas en primera instancia por los Directores Regionales de Trabajo el Director General de Trabajo, con derecho únicamente al recurso de apelación que deberá interponerse, y sustentarse por escrito ante el Ministro del ramo hasta dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación personal. Los demás trámites que ocasione este tipo de acción serán orales, sumarios, y sin formalidades especiales pero con garantía del derecho de defensa.

ARTICULO 13: La Resolución debidamente ejecutoriada tres (3) días después de la notificación personal o agotado el recurso del que habla el Artículo anterior,
dictada como consecuencia del proceso a que se refiere
dicho Artículo es un mandamiento ejecutivo. La Resolución debe cumplirse dentro del término detres (3) días
contados a partir de su ejecutoria y si la parte condenada no ha hecho efectivo el pago, la parte favorecida podrá solicitar su ejecución siguiendo el procedimiento de
ejecución de sentencias laborales, La acción para demandar prescribe al año de haberse ejecutoriado la sentencia respectiva.

ARTICULO 14: Esta Ley comenzará a rezir el dieciséis (16) de mayo de mil novecientos ochenta (1980) y deroga las disposiciones contrarias a la misma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta. H. R. DR. BLAS J. CELIS Presidente dal Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 16 de mayo de

ARISTIDES ROYO Presidente de la República

OYDEN ORTEGA Ministro de Trabajo y Blenestar Social

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBANSE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO DE LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL 1948

> LEY NUMERO 20 (de 7 de noviembre de 1979)

Por la cual se aprueban las MODIFICACIONES DE L CONVENIO DE LA ORGANIZACION CONSULTIVA MA-RITIMA INTERGUBERNAMENTAL, 1948.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1

Apruébase en todas sus partes las Modificaciones Relativas a la Organización Consultiva Marítima intergubernamental, 1948, que a la letra dicen:

RESOLUCION A.400 X)
(aprobada el 17 de noviembre de 1977)

ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION SONCULTIVA MARITIMA INTERGU RERNAMENTAL.

Articulo 1

i) El texto del párrafo a) queda sustituido por el siquiente:

Deparar un sistema de colaboración entre los Gobiernos en la esfera de la reglamentación y las prácticas gubernamentales relativas a cuestiones técnicas de toda indole concernientes al trálito maritimo destinado al comercio internacional; alentar y facilitar la adopción general de normas lan elevadas como resulte posible en cuestiones relacionalas con la seguridad maritima, la eficiencia de la navegación y la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques; y atender las cuestiones administrativas y jurídicas relacionadas con los objetivos enunciados en el presente Artículo.

ii) El texto del párrafo d) queda sustituido por el siguiente:

Deparar la posibilidad de que ella misma examine toda cuestión relativa al tráfico marítimo y a los efectos de este en el medio marinoque pueda someter a su consideración cualqui er organo u organismo especializado de las Naciones Unidas.

Articulo 2 Se suprime el texto

Los Artículos 3 a 31 pasan a ser Artículos 2 a 30. Artículo 3 (ahora Artículo 2)

Su texto queda sustituido por el siguiente:

A fin de lograr los objetivos enunciados en la Parte I, la Organización:

- a) a reserva de lo dispuesto en el Artículo 3, examinará las cuestiones surgidas en virtud de los parrafos a), b) y c) del Artículo 1 que le puedan remitir los miembros, cualquier organo y organismo especializado de las Naciones Unidas o cualquier otra organización intergubernamental, o las cuestiones que le sean remitidas en virtud del Artículo 1 d), y formulará las recomendaciones correspondientes;
- b) preparará proyectos de conventos, acuerdos u otros instrumentos apropiados y los recomendará a los Gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales, y convocará las conferencias que juzque necesarias;
- c) creará un sistema de consultas entre los miembros y de intercambio de información entre los Gobiernos.
- d) desempeñará las funciones que surjan en relación con lo dispuesto en los párrafos a), b), y c) del presente Artículo
- e) facilitar según sea necesarlo, y de conformidad con la Parte X, cooperación tácnica dentro de la competencia de la Organización.

Artfculo 12 (ahora Artfculo 11)

Su texto queda sustituido por el siguiente:

La organización estará constituida por una Asambiea, un Consejo, un Comité de Seguridad Maritima, un Comité de Protectión del Medio Marino, un Comité de Cooperación Técnicay los órganos auxillar es que la Organización juzque necesario crear en cualquier momento y una Secretaría.

Artículo 16 (shora Artículo 15) Su texto que da sustituido por el siguiente:

- Las funciones de la Asamblea serán:
- a) elegir entre sus miembros, con exclusión de los miembros asociados, en cada pariodo de sesiones ordinario, un Presidente y dos Vicepresidentes que permanecerán en funciones hasta el siguiente de esos periódos;
- b) establecer su propio Reglamento interior, salvo disposiciones en otro sentido que pueda figurar en la Convención:
- c) constituir los ôrganos auxiliares temporates o, si el Consejo lo recomienda, los permanentes que juzgue necesarios:
- d) elegir los miembros que hayande estar representados en el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17:

- e) hacerse cargo de los informes del Consejoy examinarlos, y resolver toda cuestión que le haya sido remitida por el Consejo:
 - f) aprobar el programa de trabajo de la Organización:
- g) someter a votación el presupuesto y establacer las medidas de orden financiero de la Organización de acuerdo con la Parte XII:
- h) revisar los gastos y aprobar las cuentas de la Organización;
- i) desempeñar las funciones propias de la Organización a condición, no obstante, deque las cuestiones relacionadas con los párrafos a) y b) del Artículo 2 seam
 sometidas por la Asamblea a la consideración del Consejo para que éste formule las recomendaciones o prepare los instrumentos adecuados; a condición, además,
 deque cualesquiera recomendaciones o instrumentos sometidos por el Consejo a la consideración de la Asamblea y no aceptados por ésta sean remitidos de nuevo
 al Consejo a fines de examen ultarior, con las observaciones que la Asamblea pueda haber hecho;
- j) recomendar a los miembros la aprobación de reglamentaciones y directrices relativas a la seguridad maritima, a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los bugues y a otras cuestiones relacionadas con los efectos del tráfico marítimo en el medio marino, asignadas a la Organización por aplicación directa de instrumentos internacionaleso en virtud de lo dispuesto en ellos, o la aprobación de enmiendas a tales reglamentaciones y directrices que le hayan sido remitidas;
- k) tomar las medidas que estime apropiadas para lomentar la cooperación técnica de conformidad con el Artículo 2 e), teniendo en cuenta las necesidades especialas de los países en desarrollo;
- 1) decidir en cuanto a la convocación de toda conferencia internacional o a la adopción de cualquier otro procedimiento idóneo para la aprobación de conventos internacionales o de emitendas a cualesquiera convenos internacionales que hayan sido preparados por el de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Ténica u otros órganos de la Organización;
- m) remitir al Consejo, para que este las examine o decida acerca de ellas, todas las cuestiones que sean competencia de la Organización, con la salvedad de la función relativa a la formulación de recomendaciones en virtud del ostrato j) del presente Artículo, que no podrá ser delegada.

Artículo 22 (anora Artículo 21) Su texto queda sustituido por el siguiente:

- a) El Consejo examinará los proyectos de programas de trabajo y de presupuesto preparados por el Secretario General considerando las propuestas del Comité de Seguridad Marifima, el Comité de Seguridad Marifima, el Comité de Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica y otros frganes de la Organización y, teniendo Estas presentes, establecerá y someterá a la Organización, habida cuenta de los intereses generales y prioridades de la Organización.
- b) El Consejo se hará cargo da fos informes, propuestas y recomendaciones del Comité deseguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección
 del Medio Marino, el Comité de Cosperación Técnica y
 otros órganos de la Organización, y, junto con sus propias observaciones y recomendaciones, fos transmitirá
 a la Asamblea, o, el ésta no está reunida, a los miembros, a fines de información.

c) Las cuestiones regidas por los Artículos 28, 33, 38 y 43 no serán examindas por el Consejo hasta conocer la opinión del Comité de Seguridad Maritima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino o el Comité de Cooperación Ténica, según proceda.

Artículo 26 (ahora Artículo 25).

Su texto queda sustituido por el siguiente:

- a) El Consejo podrá concertar acuerdos o arreglos referentes a las relaciones de la Organización con otras organizaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Parte XV. Dichos acuerdos o arreglos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea.
- b) Había cuenta de las disposiciones de la Parte XV y de las relaciones que con otros organismos mantengan fos correspondientes Comités en virtud de los Artículos 28, 33, 38 y 43, en el tiempo que made entre periodos de sesiones ordinarios de la Asambiea será incumbancia del Consejo mantener las relaciones con otras organizaciones.

Nuevos Artículos 32 a 42 (añadidos de conformidad con la Res. A. 315 (ES.V) y la Res. A.358 (IX)

Estos Artículos pasan a ser los Artículos 31 a 41.

Artículo 29 c) aprobado por la Resolución A. 358 (IX) (y que pasa a ser el Artículo 28 c); queda enmendado por la inclusión de una referencia a la Asamblea.

Artículo 34 e) aprobado por la Resolución A. 358 (XX) (y que pasa a ser el Artículo 33 c); quada enmendado por la Inclusión de una referencia a la Asamblea.

Nueva PARTE X.

Se añade una nueva PARTE X, constituída por los nuevos Artículos 42 a 46, después de las PARTES VIII y IX (añadidas por la Resolución A. 358 (IX), según el texto transcrito a continuación:

PARTE X
Comité de Cooperación Técnica
Artículo 42

El Comité de Cooperación Técnica estará integrado por todos los miembros.

Articulo 43

- a) El Comité de Cooperación Técnica examinará según proceda toda cuestión que sea de la competencia de la Organización, concerniente alaejecución de Jos proyectos de cooperación técnica confondos provistos por el programia pertinente de las Naciones Unidas respecto del cual la Organización actúe como organismo ejecutor o cooperador, o confondos fiduciarios proporcionados voluntariamente a la Organización, y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con las actividades de la Organización en el campo de la cooperación técnica.
- b) El Comité de Coopéración Técnica fiscalizará el trabajo de la Secretaria en lo concerniente a cooperación ténica.
- c) El Comité de Cooperación Técnica desempeñará las funciones que le sean asignadas por la presente Convención o por la Asamblea o por el Consejo, o cualquier cometido que en el ambito de aplicación directa de cualquier instrumento internacional o en virtud de lo dispuesto en él y haya sido aceptado por la Organización.
- d) Habida cuenta de las disposiciones del Artículo 25, el Comité de Cooperación Técnica, a petición de la Asamblea y del Consejo o si consideraque ello re-

dundará en beneficio de su propia labor, mantendrá con otras entidades las estrechas relaciones que puedan promover los objetivos de la Organización.

Artículo 44

El Comité de Cooperación Técnica someterá a la consideración del Consejo:

- a) recomendaciones que el Comité haya preparado:
- b) un informe acerca de la labor desarrollada por el Comité desde la celebración dal precedente períodode sesiones del Consejo.

Articulo 45

El Comité de Cooperación Técnica se reunirá por lo menos una vez al año. Elegirá a supropla Masa una vez al año adoptará su proplo Reglamento interior.

ARTICULO 46

No obstante lo que en contrario pueda figurar en la presenta Convención, pero con sujectión a lo dispuesto en el Artículo 42, el Comité de Cooperación Técnica se ajustará, en el ejercicio de las funciones que le hayan sido asignadas por aplicación directa de cualquier convenio internacional o de otre instrumento o en virtud de lo dispuesto en Estos, a las pertinentes disposiciones del convenio o instrumento de que se trate, especialmente respecto de las reglas que rijan el procedimiento splicable.

PARTES VIII à XVII (numeradas de la Xa la XIX en virtud de la Resolución A. 358 (IX): pasan a aser las PARTES XI a XX.

Artículos 33 a 63 (numerados del 43 al 73 en virtud de la Resolución A.315 (ES.V) y de la Resolución A. 358 (IX): pasan a ser los Artículos 47 a 77.

Artículo 42 (numerado como Artículo 41 en virtud de la Reolución A. 315 (ES.V) y como Artículo 52 en virdad de la Resolución A. 358 (IX):passa ser el Artículo 56 y su texto queda sustituido por el siguiente:

Todo miembro que incumpta las obligaciones financieras que tienen contraidas con la Organización transcurrido un año desde la fecha de vencimiento de acuéllas, carecerá de voto en la Asambtea, el Consejo, el Comité de Seguridad Maritima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino y el Comité de Copperación Técnica, a menos que la Asambtea, si lo juzga oportuno, decida eximir del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 43 (numerado como Artículo 42 en virtud de la Resolución A, 315 (ES, V) y como Artículo 53 en virtud de la Resolución A, 358 (IX); pasa a ser el Artículo 57 y su texto queda sustituido por el siguiente;

Salvo disposición expresa en otro sentido que pueda figurar en la Convención o encualquier acuerdo intermacional que asigne funciones a la Asamblea, el Consejo, el Comité de Seguridad Marítima, el Comité de Protección del Medio Marino o el Comité de Protección del Medio Marino o el Comité de Cooperación Técnica, la votación en estos órganos está regida por las disposiciones siguientes:

- a) cada miembro tendrá un voto:
- b) las decisiones se tomaránpor mayoría de los miembros presentes y votantes, y aquéllas para las cuales se necesite una mayoría de dos tercios, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes:
- c) a los efectos de la presente Convención, la expresión "miembros presentes y votantes" significa" miemuros presentes que emitan un voto afirmativo o negati-

vo"... Los miembros que se abstengan de votar se considerarán como no votantes.

Artículo 45 (numerado como Artículo 44 en virtud de la Resolución A. 315 (Es. V) y como Artículo 55 en virtid de la Resolución A. 358 (IX): pasaa ser el Artícuio 59 y su texto queda sustituido por el siguiente:

LæOrganización estará vinculada a las Naciones unidas de conformidad con el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas como organismo especializado en la esfera del tráfico maritimo y de los efectos de éste en el medio marino. Esta vinculación se establecerá mediante un acuerdo con las Naciones Unidas, en virtud del Articulo 63 de la Carta de las Naciones Unidas, concertado de conformidad con lo estipulado

Artículo 52 (numerado como Artículo 51 en virtud Articulo 52 (numerado como Articulo 51 en virtud de la Resolución A. 315 (ES.V) y como Articulo 62 en virtud de la Resolución A. 338 (IX): pasa a ser el Ar-tículo 65 y su texto queda sustituido por el siguiente:

Los textos de los proyectos de enmiendaz la presente convención serán enviados por el Secretario General a los miembros seis meses antes, por lo menos, del examen a que la Asamblea lo haya de someter. Para la aprobación de las enmiendas se necesitará un voto maaprocación de los tercios de la Asamblea. Doce meses y yoritario de dos tercios de los después de haber sido aceptada por dos tercios de los después de haber sido aceptada por dos tercios de los Miembros de la Organización, excluidos los Miembros asociados, entrará en vigor por todos los miembros la enmi enda de que se trate.

Los Artículos aque se hace referencia en los Artícuios siguientes han experimentado los cambios que se indican a continuación:

Articulo 6 (ahora Articulo 5): la referencia al Articuio 57 pasa a serio al Artículo 71. Artículo 7 (shora Artículo 6): la referencia al Artícu-

Articulo 7 (anora Articulo 0): la referencia al Articulo 57 pasa a serio al Articulo 71)
Articulo 8 (anora Articulo 7): la referencia al Articulo 6 (, 7 y 57 pasa a serio a los Articulos 5, 6 y 71.
Articulo 9 (anora Articulo 8): la referencia al Articulo 50 (anora Articulo 8): la referencia al Articulo 70 lo 58 pasa a serio al Articulo 72

Artículo 19 (ahora Artículo 18); la referencia al Ar-Articulo 19 (anora Articulo 16): tareterencia al Ar-tículo 17 pasa a serio al Artículo 16 Artículo 27 (anora Artículo 26): tareferencia al Ar-tículo 16 j) pasa a serio al Artículo 15 j).

Articulo 29 (giora Articulo 28): la referencia al Ar-

ticulo 26 pasa a serio al Articulo 25. Articulo 32 (añadidoen virtui de la Resolución A. 358 (IX) y ahora Articulo 31): la referencia al Artículo 28 pasa a serlo al Articulo 27.

Artículo 34 (añadido en virtud de la Resolución A. 358 (IX) y ahora Artículo 33): la referencia al Artículo

338 (IX) y anora Articulo 33):lareferencia al Artículo 26 en el parrafo el pasa a serto al Artículo 25. Artículo 37 (añaddo en virtude la Resolción A. 358 (IX) y ahora Artículo 36): la referencia al Artículo 33 pasa a serio al Artículo 32. Artículo 39 (añaddo en virtud de la Resolución A. 358 (IX) y ahora Artículo 38):lareferencia al Artículo 26 en losoárrafos di vel assa a serio al Artículo 26 en losoárrafos di vel assa a serio al Artículo 26

26 en lospárrafos d) y el pasa a serio al Articulo 25. Articulo 42 (añadido en virtud de la Resolución A. 358 (IX) y ahora Articulo 41): la referencia al Articulo 38 pasa a serio el Articulo 37.

Artículo 33 (ahora Artículo 47): la referencia al Artículo 23 pasa a serio al Artículo 22.

Artículo 53 (ahora Artículo 67): la referencia al Ar-diculo 52 pasa a serio al Artículo 67): la referencia al Ar-drículo 54 (ahora Artículo 68): la referencia al Ar-

tículo 52 pasa a serio al Artículo 66. Artículo 56 (ahora Artículo 70): la referencia al Ar-

tículo 55 pasa a serio al Artículo 69.

Artículo 58 (Ahora Artículo 72); la referencia al Ar-Articulo 35 (Aliora Articulo (2): la referencia al Articulo 57 en el párrafo d) pasa a serio al Articulo 71 Articulo 59 (ahora Articulo 73) ia referencia al Arti-. culo 58 en el párrafo b) pasa a serio al Articulo 72

Artículo 60 (ahora Artículo 74) la referencia al Artículo 57 pasa a serio al Artículo 71.

La referencia al Artículo 51 pasza serio al Artículo 65.

Esta ley comenzará a regir a partir de su promuiga-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes e nombiembre de mit novecientos setenta y nueve.

H.R.DR. BLAS CELIS Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA G. Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Carregimientos.

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA . PANAMA 10. deabril de MIL NOVECIENTOS OCHENTA

ARISTIDES ROYO Presidente de la República

El Ministro de Relaciones Exteriores. CARLOS OZORES T.

AVISOS Y EDICTOS.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panama, por este medio, EMPLAZA a: PABLO A. ALVAREZORE-TEGA, SAMUEL A. ALVAREZ yJOAQUIN VILLAR GARCIA, para que por si o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho dentro del juicio ejecutivo instaurado en estatribunal por THE CHASE MANHATTAN instaurado en estetribunal por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la citima publicación del presente edicto en un periòdico de la focalidad a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se les nombrara un defensor de ausente con quien se seguird el juicio, hasta au termina-

Panamá, seis (6) de mayo de mil novecientos ochenta

(fdo.) Liodo, Luis A. Espôsito. (fdo,) Gladys de Grosso Secretaria.

(L095217)Unica publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

Fi suscrito, Juez Primero del Circuito de Panama, por este medio, EMPLAZA a: PASTOR SANCHEZ JU-